



RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO: 680014003003-2021-00278-01
ACCIONANTE: LUIS MARTINEZ, padre de la menor LUCIANA MARTINEZ
MORALES R.C. 1221466023
Correo: paulaalzate.10@gmail.com
Teléfono: 300-4108599
ACCIONADO: DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, VICEPRESIDENTE
DE SALUD de la NUEVA E.P.S S.A.
Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co
SANDRA MILENA VEGA GOMEZ
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL NUEVA
E.P.S S.A. Regional
Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co
JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE - PRESIDENTE NUEVA EPS
S.A.
Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co

Al Despacho para resolver la solicitud de trámite de incidente de desacato. Con la constancia que el fallo proferido en la acción constitucional fue notificado a la accionada el día 10 de Mayo de 2021, y de acuerdo al término concedido para el cumplimiento del mismo, se venció el 21 de mayo de 2021.

Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 1 de Junio de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Verificado lo señalado en el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar apertura a las diligencias previas, tendientes a establecer si se ha incurrido o no en un posible DESACATO, por parte de quien o quienes tienen la responsabilidad del cumplimiento de la orden judicial proferida por este despacho.

Mediante escrito allegado por la incidentante, pretende que por medio de este trámite de incidente de desacato que la entidad accionada NUEVA E.P.S, procedan a dar cumplimiento de maneta eficaz y en su totalidad al fallo de tutela fechado el día 6 de mayo de 2021, dentro del radicado No. 2021-00278-00, emitido por este despacho, consistiendo su inconformidad en el hecho de que no se ha dado cumplimiento a lo previsto la resolutive de la Sentencia ya mencionada en la que se profirió la siguiente orden:

“(…)SEGUNDO: ORDENAR al GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL y/o a quien haga sus veces de NUEVA EPS S.A., que es la entidad a la cual se encuentra afiliada la paciente para la prestación del servicio de salud y sobre quien recae la responsabilidad de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a autorizarle, y suministrarle a la menor LUCIANA MARTINEZ MORALES, el servicio ordenado por su médico tratante, el cual fue denominado como “SOMNOENDOSCOPIA BAJO SEDACIÓN”. Lo anterior, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. TERCERO: ORDENAR a la NUEVA EPS S.A., que suministre todos los medicamentos, tratamientos, procedimientos, insumos, servicios, y terapias que requiera la menor LUCIANA MARTINEZ MORALES, para la completa recuperación y/o estabilización de la patología “TRASTORNO RESPIRATORIO NO ESPECIFICADO (…) ANTECEDENTE DE PREMATUREZ EXTREMA, TRASTORNO RESPIRATORIO DEL SUEÑO, SAHOS SEVERO IAH 23 CON DESSATURACION ASOCIADO A EVENTOS RESPIRATORIOS CON OXIGENO SUPLEMENTARIO (…) HIPOACUSIA MODERADA IZQUIERDA FRECUENCIAS AGUDAS (…) DISPLASIA



BRONCOPULMONAR ORIGINADA EN EL PERIODO PERINATAL , APNEA DEL SUEÑO”, y que le sean ordenados por los médicos tratantes adscritos a esa EPS.... NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADORJUEZ (...)

Conforme lo anterior, de acuerdo a la estructura organizacional de la NUEVA E.P.S S.A, se dispondrá requerir al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, en su calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S, y superior jerárquico de la GERENTE REGIONAL de la NUEVA EPS, Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, identificada con C.C. 37.512.116, para que manifiesten las razones por las cuales NO HA DADO ESTRICTO CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este despacho el día 6 de mayo de 2021, en el que se tutelaron los derechos fundamentales a la menor LUCIANA MARTINEZ MORALES, y proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden constitucional allí proferida, atendiendo lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, se hace necesario requerir al Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, identificado con la C.C. 79.267.821 PRESIDENTE y REPRESENTANTE LEGAL de NUEVA EPS, para que en calidad de superior jerárquico y máxima autoridad de la encartada para que CONMINE al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, en su calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S, y superior jerárquico de la GERENTE REGIONAL de la NUEVA EPS, Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, identificada con C.C. 37.512.116, para que cumplan con la decisión tomada en dicho fallo y proceda a efectuar la apertura del respectivo procedimiento disciplinario, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

Es del caso advertir, que el presente trámite incidental se promueve respecto al incumplimiento frente al no cumplimiento del fallo proferido el día 6 de mayo de 2021, como quiera que la accionante señala que a la fecha la NUEVA E.P.S S.A, no ha prestado el servicio de “SOMNOENDOSCOPIA BAJO SEDACIÓN, a la menor LUCIANA MARTINEZ MORALES.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR inicio al trámite previo al incidente de desacato presentado por la LUIS MARTINEZ, madre de la menor LUCIANA MARTINEZ MORALES, contra la NUEVA E.P.S S.A-, por el no cumplimiento al fallo proferido el 6 de mayo de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, en su calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S, y superior jerárquico de la GERENTE REGIONAL de la NUEVA EPS, Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, identificada con C.C. 37.512.116 y/o quien haga sus veces, para que en el término de TRES (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, manifiesten las razones por las cuales NO HA DADO ESTRICTO CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este despacho el día 6 de mayo de 2021, y proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden constitucional allí proferida. Preciséndose que el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 dispone que la persona que incumpliere la orden judicial de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa de veinte salarios mínimos, previo el agotamiento de trámite incidental.

TERCERO: REQUERIR al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente - Representante legal de la NUEVA E.P.S S.A, para que en calidad de superior jerárquico y máxima autoridad para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de ésta providencia, CONMINE al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, en su calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S, y superior jerárquico de la GERENTE REGIONAL de la NUEVA EPS, Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, identificada con C.C. 37.512.116, para que cumpla con lo ordenado en el fallo del 6 de mayo de 2021 y proceda a efectuar la apertura del



respectivo procedimiento disciplinario, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

CUARTO: ADVERTIR que el presente trámite incidental se promueve respecto al incumplimiento del fallo proferido el día 6 de mayo de 2021, en el sentido de que la accionante señala que a la fecha la NUEVA E.P.S S.A, no ha prestado el servicio de “SOMNOENDOSCOPIA BAJO SEDACIÓN, a la menor LUCIANA MARTINEZ MORALES.

QUINTO: COMUNICAR a las partes por el medio más expedito la presente providencia. Por Secretaría librense y tramítense las comunicaciones respectivas, adjuntando copias del escrito de incidente, del fallo y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2891e50e52797375aeabb2c08256c3203c62faabbec47c481c801a39673e
f1f5**

Documento generado en 01/06/2021 08:53:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>